

# **NewsAlert**

## Servicios Legales y tributarios

Mayo 2014

Colombia

**Mediante la Resolución número DDI 025514 del 2014 (Abril de 2014)** establece las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá “DIB” .

**Artículo 1º. Información de leasing financiero:** Las compañías de financiamiento comercial y los establecimientos bancarios, que realicen arrendamiento financiero o leasing con opción de compra en Bogotá D.C., deberán informar los datos básicos de los locatarios o arrendatarios que hayan tenido contratos vigentes al primero de enero de 2013 o que se hayan celebrado durante el año gravable 2013.

**Artículo 2º. Información de compras de bienes y/o servicios.** Las Entidades Públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales , sociedades de hecho y personas naturales comerciantes ; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá. D.C. , que en el año gravable 2013 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a ciento ocho millones de pesos (\$108.000.000) m/Cte., deberán suministrar información de cada uno de los proveedores a los que realizaron la compra de bienes y/o servicios en Bogotá durante el año gravable 2013 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

# **NewsAlert**

## Servicios Legales y tributarios

Mayo 2014

Colombia

**Artículo 3º. Información de ingresos recibidos.** Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común , independientemente de si son o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C. que durante el año gravable 2013 hayan recibido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Bogotá durante el año gravable 2013.

**Artículo 4º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieran practicado o asumido retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2013, deberán suministrar información en relación con los sujetos de retención.

**Artículo 5º. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Bogotá durante el año 2013; deberán suministrar información en relación con el sujeto a quién se le practicó la retención.

**Artículo 6º. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio.** Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en Bogotá, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2013, deberán suministrar la información, en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada.

# NewsAlert

## Servicios Legales y tributarios

Mayo 2014

Colombia

**Artículo 7º. Información de cuentas y/o de ahorros e inversiones.** Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en Bogotá, a cuyo nombre se hayan efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2013, que representen ingresos cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 8º. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas.** Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva y demás fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o participantes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Capital de Bogotá, relativo al año gravable 2013, siempre y cuando el valor sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

**Artículo 9º. Información a suministrar por las bolsas de valores.** Las Bolsas de Valores deberán suministrar la información de cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones en Bogotá durante el año 2013, sin importar la cuantía.

# **NewsAlert**

Servicios Legales y tributarios

Mayo 2014

Colombia

**Artículo 10º. Información de ingresos recibidos para terceros.** Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que recibieron ingresos para terceros, que durante el año gravable 2013 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C. deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron ingresos por concepto de bienes y/o servicios realizados en Bogotá, por un valor mayor o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000) durante el año gravable 2013.

**Artículo 11º. Información que debe suministrar la Registraduría**

**Nacional del Estado Civil.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, la información correspondiente a personas fallecidas durante el año gravable 2013.

**Artículo 12º. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias.**

Las sociedades Fiduciarias deberán remitir la información de las personas naturales y/ jurídicas con quiénes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año gravable 2013, independiente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Bogotá.

**Artículo 13º. Información Parcial.** Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información contempla en esta resolución; o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2013, deberán suministrar la información por la fracción o el período de tiempo durante el cual realizaron actividades.

# NewsAlert

Servicios Legales y tributarios

Mayo 2014

Colombia

**Artículo 14º. Personas Jurídicas Extranjeras.** Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución, en los cuales el reportado sea una persona jurídica extranjera y que carezca de número de identificación tributaria, deberán diligenciar el campo de número de documento con el código 444444000.

**Artículo 15º. Plazo para presentar la información.** La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución, deberá reportarse en los siguientes plazos:

INFORMACION 2013	
Último dígito de identificación	Fecha límite
0	Junio 24 de 2014
1	Junio 25 de 2014
2	Junio 26 de 2014
3	Junio 27 de 2014
4	Julio 01 de 2014
5	Julio 02 de 2014
6	Julio 03 de 2014
7	Julio 04 de 2014
8	Julio 07 de 2014
9	Julio 08 de 2014

**Artículo 16º. Sitio, forma y constancia de presentación de la información.** La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse únicamente a través de la página WEB de la Secretaría de Hacienda ([www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)).

**Artículo 17º. Sanción por no enviar información.** Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información exógena y endógena requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 69 del Decreto distrital 807 de 1993, las cuales no podrán exceder de 15.000 UVT.

**Artículo 18º.** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

*Este documento ha sido extractado de la Resolución número DDI 025514 del 2014 (Abril de 2014).*

---

**María Helena Díaz Méndez**  
maria\_helena.diaz@co.pwc.com

---

**Eliana Bernal Castro**  
eliana.bernal@co.pwc.com

---

**Carlos Mario Lafaurie Escorce**  
carlos\_mario.lafaurie@co.pwc.com

---

**Carlos Miguel Chaparro**  
carlos.chaparro@co.pwc.com

---

**Nacira Lamprea**  
nacira.lamprea@co.pwc.com

---

**Hernán Díaz Méndez**  
hernan.diaz@co.pwc.com

---

**Jorge Iván Méndez**  
jorge.ivan.mendez@co.pwc.com

---

**Wilson Herrera Robles**  
wilson.herrera@co.pwc.com

---

**Ricardo Suárez Rozo**  
ricardo.suarez@co.pwc.com